



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 01276-M

Fechas de publicación: 23, 27 y 28 de diciembre de 2021

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido del acto administrativo / acto de simple administración que se detalla a continuación.

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCIÓN	2021-DMT-002659	RESOL-DMT-JAT-2021-003051	1709038572	VILEMA HERNANDEZ WILLIAM ERNESTO	NO APLICA



TRÁMITE No.
ASUNTO:
CONTRIBUYENTE:
CÉDULA / RUC:

2021-DMT-002659
RESOLUCIÓN
VILEMA HERNÁNDEZ WILLIAM
ERNESTO
1709038572001

RESOL-DMT-JAT-2021-003051

LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) 1) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna del Estado ecuatoriano, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)"*;

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, define a éste como: *"(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*;

Que, los artículos 67 y 69 del Código Orgánico Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 75 de la norma precedente dispone: *"La competencia administrativa tributaria es la potestad que otorga la ley a determinada autoridad o institución, para conocer y resolver asuntos de carácter tributario."*

Que, el artículo 82 ibídem, establece: *"Los actos administrativos tributarios gozarán de las presunciones de legitimidad y ejecutoriedad y están llamados a cumplirse; pero serán ejecutivos, desde que se encuentren firmes o se hallen ejecutoriados. Sin embargo, ningún acto administrativo emanado de las dependencias de las direcciones y órganos que administren tributos, tendrán validez si no han sido autorizados o aprobados por el respectivo director general o funcionario debidamente delegado."*

Que, el artículo 103 del Código Tributario señala: *"Son deberes sustanciales de la administración tributaria: (...) 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; (...) 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectadas por un acto de la administración" (...)*;

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10 ibídem señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. 0076, de fecha 18 de octubre de 2002, reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C 0076 expedida por el Concejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, se establecen las funciones, competencias y responsabilidades en relación a las unidades y dependencias que constan en la estructura orgánico funcional;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. A 003 de fecha 5 de febrero del 2015, se autoriza al señor Director Metropolitano Tributario la facultad de designar a funcionarios de nivel inferior de autoridad dentro del ámbito de su competencia la ejecución de ciertas funciones;

Que, el literal a) del artículo 1 de la Resolución No. RESDEL-DMT-2019-030, de fecha 20 de diciembre de 2019 emitida por el Director Metropolitano Tributario delega a la Ing. Lyda Verónica Pavón Avilés, asignada como Jefe de Asesoría Tributaria, la atribución de suscribir con su sola firma: *"Resoluciones u oficios que atiendan reclamos administrativos, incluyendo pagos*

Dirección Metropolitana
TRIBUTARIA

Por un
Quito
Digno

indebidos, solicitudes de pago en exceso e impugnaciones a actos administrativos de PERSONAS NATURALES, cuya obligación tributaria no supere los USD 2.000,00 (dos mil dólares de los Estados Unidos de América), en cada período, sin incluir intereses y multas”;

Que, con fecha 13 de agosto de 2021, el señor **VILEMA HERNÁNDEZ WILLIAM ERNESTO** ingresó el trámite signado con el No. 2021-DMT-002659 en el cual solicita la devolución del valor pagado por concepto de Determinación del Impuesto de Patente Municipal del año tributario 2015, en el Registro de Actividades Económicas Tributarias (RAET) No. 338753.

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y demás información con la que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

1 RESPECTO A LA INFORMACIÓN PRESENTADA

1.1 La Dirección Metropolitana Tributaria considera pertinente señalar que conforme al artículo 128 del Código Orgánico Tributario son admisibles todos los medios de prueba que establece la Ley. En este sentido, la contribuyente presentó junto a su pedido la siguiente documentación:

- a) Copia de la cédula de ciudadanía No. 1709038572 y certificado de votación del señor **VILEMA HERNÁNDEZ WILLIAM ERNESTO**.
- b) Certificado de relaciones comerciales emitido por el Banco Pichincha el 04 de marzo de 2021, en el que se certifica que el señor **VILEMA HERNÁNDEZ WILLIAM ERNESTO** mantiene activa la cuenta corriente No. 3068093204.

2 RESPECTO A LAS OBLIGACIONES DEL IMPUESTO DE PATENTE MUNICIPAL

2.1 Revisado el Sistema de Obligaciones tributarias que mantiene la Dirección Metropolitana Tributaria, se constató que efectivamente se encuentra emitida la obligación tributaria por concepto de Determinación del Impuesto de Patente Municipal (incluida la Tasa de autorización de funcionamiento) por el ejercicio fiscal 2014, año tributario 2015, a nombre del señor **VILEMA HERNÁNDEZ WILLIAM ERNESTO**, con el Registro de Actividades Económicas Tributarias (RAET) No. 338753. El detalle se muestra a continuación:

EJERCICIO FISCAL	OBLIGACIÓN TRIBUTARIA	CONCEPTO	VALOR DEL IMPUESTO	TASA DE AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO	MULTA PRESENTACIÓN TARDÍA	INTERESES MORA	VALOR TOTAL *	ESTADO
2014	00020192401	DETER. PATENTE	\$ 60,00	\$ 6,00	\$ 23,20	\$ 33,31	\$ 122,51	PAGADO 25/06/2019
TOTALES			\$ 66,00		\$ 56,51		\$ 122,51	

2.2 El artículo 15 del Código Orgánico Tributario señala que: *“Obligación tributaria es el vínculo jurídica personal, existente entre el Estado o las entidades acreedoras de tributos y los contribuyentes a responsables de aquellos, en virtud del cual debe satisfacerse una prestación en dinera, especies o servicios apreciables en dinero, al verificarse el hecho generador previsto en la ley.*

2.3 El artículo 547 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización establece que: *“Están obligados a obtener la patente y por ende, el pago anual del impuesta de que trata el articulo anterior las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales a extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción municipal o metropolitana, que ejerzan permanentemente actividades comerciales, industriales, financieras, inmobiliarias y profesionales”.*

2.4 La obligación tributaria detallada en el numeral 2.1 del presente acto administrativo fue emitida de conformidad con la Liquidación Masiva por Diferencias No. LDP-DMT-JGT-2019-0028M, de 08 de mayo de 2019, correspondiente al ejercicio fiscal 2014 (año de pago 2015).

2.5 Sin embargo, la Procuraduría Metropolitana del GAD del Distrito Metropolitano de Quito mediante Resolución No. 0334 de 30 de agosto de 2019, respecto al Recurso de Revisión insinuado por el Director Metropolitano Tributario en contra de los actos administrativos contenidos en la Liquidación Masiva por Diferencias No. LDP-DMT-JGT-0028M de 08 de mayo de 2019, resolvió declarar la invalidez de tales actos, dictados por el ex Director Metropolitano Tributario, concluyendo que estas fueron emitidas contraviniendo las normas de determinación aplicables en la normativa legal vigente como consecuencia de un procedimiento administrativo que adolece de una serie de vicios.

3 RESPECTO AL PAGO INDEBIDO

3.1 El artículo 22 del Código Orgánico Tributario, establece que: *“Los créditos contra el sujeto activa, por el pago de tributos en exceso o indebidamente, generarán el interés equivalente a la tasa activa referencial para noventa*

días establecida por el Banco Central del Ecuador, señalado en el artículo anterior desde la fecha en que se presentó la respectiva solicitud de devolución del pago en exceso o del reclamo por pago indebido."

- 3.2 El artículo 30.1 del Código Orgánico Tributario, establece: "Constituyen derechos de los sujetos pasivos, a más de los establecidos en otros cuerpos normativos, los siguientes:

(...)

13. A obtener las devoluciones de impuestos pagados indebidamente o en exceso que procedan conforme a la ley con los intereses de mora previsto en este código sin necesidad de que este último sea solicitado expresamente;"

- 3.3 El artículo 51 del Código Orgánico Tributario, estipula que: "Las deudas tributarias se compensarán total o parcialmente, de oficio o a petición de parte, con créditos líquidos, por tributos pagados en exceso o indebidamente, reconocidos por la autoridad administrativa competente o, en su caso, por el Tribunal Distrital de lo Fiscal, siempre que dichos créditos no se hallen prescritos y los tributos respectivos sean administrados por el mismo organismo".

- 3.4 El artículo 122 del Código Orgánico Tributario, establece que: "Se considerará pago indebido, el que se realice por un tributo no establecido legalmente o del que haya exención por mondata legal; el efectuada sin que haya nacido la respectiva obligación tributaria, conforme a las supuestas que configuran el respectivo hecho generador. En iguales condiciones, se considerará pago indebido aquel que se hubiere satisfecho o exigido ilegalmente o fuera de la medida legal".

- 3.5 El artículo 305 del Código Orgánico Tributario señala que: "Tendrá derecho a formular el reclamo a la acción de pago indebida o del pago en exceso la persona natural o jurídica que efectuó el pago o la persona a nombre de quien se lo hizo. Si el pago se refiere a deuda ajena, sin que haya obligación de hacerla en virtud de ordenamiento legal, sólo podrá exigirse la devolución a la administración tributaria que recibió el pago, cuando se demuestre que se la hizo por error.

La acción de pago indebida o del pago en exceso prescribirá en el plazo de tres años, contados desde la fecha del pago. La prescripción se interrumpirá con la presentación del reclamo o de la demanda, en su caso".

Por lo expuesto en virtud de que la Procuraduría Metropolitana, mediante Resolución No. 0334 de 30 de agosto de 2019, declaró la invalidez de las Liquidaciones Masivas por Diferencias No. LDP-DMT-JGT-2019-0028M de 08 de mayo de 2019, dictadas por el ex Director Metropolitano Tributario, por haberse emitido como consecuencia de un procedimiento administrativo que adolece de una serie de vicios, se colige que el señor **VILEMA HERNÁNDEZ WILLIAM ERNESTO** realizó un pago indebido del valor de USD \$ 122,51 (incluida la Tasa de autorización de funcionamiento, Intereses por mora tributaria y multa por declaración tardía), cancelado con fecha 25 de junio de 2019 mediante orden de pago No. 00020192401, emitida en concepto de Determinación del Impuesto de Patente Municipal por el ejercicio fiscal 2014, año tributario 2015, con Registro de Actividades Económicas Tributarias (RAET) No. 338753, por lo que es pertinente la devolución del mencionado valor.

Consecuentemente, en atención a lo expuesto en la presente resolución, es procedente el reclamo presentado por el señor **VILEMA HERNÁNDEZ WILLIAM ERNESTO**; y,

De conformidad con las disposiciones legales vigentes y en uso de sus atribuciones, la Dirección Metropolitana Tributaria;

RESUELVE:

- 1 **ACEPTAR** el reclamo presentado por el señor **VILEMA HERNÁNDEZ WILLIAM ERNESTO**, de conformidad con las consideraciones expuestas en la presente resolución.
- 2 **RECONOCER** el derecho a la devolución del valor de USD \$ 66,00 (SESENTA Y SEIS DÓLARES) más los intereses respectivos calculados a partir del 13 de agosto de 2021, pagados indebidamente en concepto de Determinación del Impuesto de Patente Municipal (incluida la Tasa de autorización de funcionamiento) del ejercicio fiscal 2014, año tributario 2015, a nombre del señor **VILEMA HERNÁNDEZ WILLIAM ERNESTO**.
- 3 **RECONOCER** el derecho a la devolución del valor de USD \$ 56,51 (CINCUENTA Y SEIS DÓLARES CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS) por concepto de Intereses por mora tributaria y multa por declaración tardía, pagados conjuntamente con la Determinación del Impuesto de Patente Municipal del ejercicio fiscal 2014, año tributario 2015, a nombre del señor **VILEMA HERNÁNDEZ WILLIAM ERNESTO**.
- 4 **COMPENSAR** el valor establecido en los numerales que preceden, con las obligaciones tributarias pendientes de pago a nombre del señor **VILEMA HERNÁNDEZ WILLIAM ERNESTO**, que existan a la fecha de ejecución del presente acto administrativo.

- 5 **INFORMAR** a la Dirección Metropolitana Financiera, para que proceda con la devolución de los valores establecidos en los numerales precedentes, los cuales, se transferirán a la Cuenta Corriente No. 3068093204 del Banco Pichincha a nombre del señor **VILEMA HERNÁNDEZ WILLIAM ERNESTO** con cédula de ciudadanía No. 1709038572.
- 6 **INFORMAR** a la contribuyente que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.
- 7 **INFORMAR** con el contenido de la presente resolución a la Dirección Metropolitana Financiera para la contabilización de las transacciones implícitas y realice las gestiones que considere pertinente a las áreas de su dependencia.
- 8 **INFORMAR** con el contenido de la presente resolución a la Jefatura de Rentas Municipales, para los fines pertinentes.
- 9 **NOTIFICAR** con la presente resolución al señor **VILEMA HERNÁNDEZ WILLIAM ERNESTO**, en el domicilio señalado para el efecto, esto es, provincia: Pichincha, cantón: Quito, parroquia: San Juan, barrio: Cdla. Álvaro Pérez, sector: El Tejar Alto, calle: Bonipacumba No. N4-177 y Andrés Paredes, referencia: tres cuadras más arriba de los bomberos, teléfonos: 2952769 y 0999011070, correo electrónico: william_vilema07@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE, Quito, a **21 DIC 2021** Ing. Lyda Pavón Avilés, Delegada del Director Metropolitano Tributario del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.

Lo certifico.-



Ing. Diana Cartagena Cartuche
Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO



GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.